



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA

### PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE LA SEGREGACION DE CARCHUNA-CALAHONDA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTRIL.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Antes de tratar de dar luz a las preguntas que pueden estar en el aire y entrar en el fondo de la cuestión, pensamos que sería bueno echar la vista atrás y recordar nuestra realidad como parte de las divisiones administrativas (pueblos de colonización) que se construyeron en nuestro termino y que buscaban conseguir unos fines que hoy día aún no hemos conseguido

El proceso de colonización agraria en la España contemporánea constituye un campo de actuaciones multidisciplinares donde la política colonizadora, la colonización, además de la transformación agraria de una zona, de su transformación territorial; supuso una transformación social total, al asentarse en nuevos pueblos construidos junto a zonas regables nuevas comunidades.

La creación de un marco social nuevo era uno de los objetivos más exaltados por los responsables y doctrinarios de la colonización. Establecer el marco más apropiado dio lugar al debate sobre asentamientos aislados o concentrados; su tamaño y configuración; grupos sociales que debían constituir estas comunidades; creación de una mínima estructura social diferenciada y jerarquizada, y sobre todo, cual sería el régimen jurídico-administrativo de estos nuevos pueblos.

La problemática administrativa de los poblados de colonización se planteó desde los primeros momentos de su construcción, aunque su solución no fue un problema urgente debido, entre otras cuestiones a que la normativa municipal se encontraba en una fase de revisión que culminaría con la promulgación de la Ley de Régimen Local de 1945.

En sus inicios, el régimen franquista pugnaba por mantener la idea de organizar la vida rural en sus distintas manifestaciones (religiosa, sanitaria, de instrucción, etc..) sobre la base y el objetivo de conseguir que esos núcleos, con el paso del tiempo, reprodujeran el modelo del "pueblo" ideal, en definitiva de convertir estos asentamientos en municipios de carácter rural, y así algunos proyectos urbanísticos contemplaron la edificación de inmuebles que serían la sede de futuros consistorios municipales, como es nuestro caso.

Al hablar de la Colonización en Andalucía, José de la Vega Gutiérrez señalaba: "No se trata de repoblar... sino de crear donde nada había, de establecer los cimientos de una administración y de un gobierno, que sirviera de base al nuevo municipio". "La Colonización buscaba... la creación de un patrimonio del municipio que había de surgir de aquel asentamiento conjunto y colectivo..." "Y cuando la obra tenía la solidez necesaria, se daba gobierno a la nueva población". El acceso de estos entes al rango de municipios y su reproducción del "pueblo" en todos sus aspectos no era tarea fácil, entre



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA

### PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

otras razones por la natural oposición de los municipios matrices en cuyos términos municipales se ubicaban; por ello, se consideró más adecuada la idea de constituir a estos poblados en simples entidades locales menores, cuyo rango administrativo inferior permitiría una actuación más libre sobre ellas.

Sin embargo los escrupulosos y numerosos requisitos de forma que contemplaba la legislación municipal dirigidos en última instancia a dilatar los procesos de constitución y a procurar un mejor conocimiento de los nuevos núcleos para optar por la solución más acertada que sirviera para proteger los intereses de las nuevas comunidades sin modificar la situación actual del municipio preexistente chocan con esa tarea constructora de entidades inframunicipales.

En términos generales y en la práctica la relación municipio matriz y entidad menor presentaba un conjunto de problemas y dificultades que podían obedecer a muy variadas causas; en algunos casos la carencia casi absoluta de medios para subsistir y cubrir las necesidades y exigencias vecinales, convertían a la entidad menor en un carga para el ayuntamiento al que pertenecían; en otras, ocurre todo lo contrario ya que el municipio en el que se integraban carecía de patrimonio e ingresos suficientes para cubrir las necesidades mínimas; pero este desequilibrio no siempre se producía y entonces las relaciones entre ambos eran normales e incluso de ayuda y cooperación mutua.

Las circunstancias de un posible enfrentamiento entre estas entidades eran variadas pudiendo apuntar entre otras: la oposición, casi generalizada de los Ayuntamientos a la constitución de las Entidades Locales Menores y su subsistencia por el temor de ver mermado no sólo su poder y su facultad de acción, sino también su administración, ingresos y bienes; la actividad centralizadora de los Ayuntamientos en beneficio de la capitalidad del Municipio absorbiendo las disponibilidades presupuestarias chocando con estas entidades que restaban a la entidad municipal la posibilidad de poder disfrutar de la riqueza privativa de los pueblos.

Especial importancia tiene la caracterización de estas entidades como entidades descentralizadas: capaces de tener derechos y obligaciones... un patrimonio propio... de manera distinta y separada de cualquier otra persona jurídica. Pero no por ello se convierten en Municipios independientes, ya que sólo ejercen una serie de competencias de forma descentralizada.

La nueva normativa pretende dotar a esos pueblos de un régimen administrativo especial y transitorio consagrando su carácter de Entidades municipales de rango inferior, "si bien desde su creación tendrán todas las competencias en materia de organización de su hacienda y establecimiento y recaudación de arbitrios municipales...", aunque las competencias de estas entidades no son necesariamente todas las comprendidas dentro del ámbito exclusivo de sus propios intereses, sino sólo aquellas que las normas les asignan o el Municipio decide que ejerzan. Todas estas peculiaridades propias de su régimen transitorio deberán adaptarse, junto a las de los



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA

### PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

municipios en cuyos términos radiquen, al régimen común cuando desaparezcan las circunstancias excepcionales que motivaron su régimen especial.

La LRL de 1955 fue derogada por la Ley Básica de Régimen Local 7/85, de 2 de abril que en su art. 45 encomendó a la legislación sobre Régimen Local de las Comunidades Autónomas "la regulación de las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, para la administración descentralizada de núcleos de población separados, bajo la denominación de caseríos, pedanías, barrios...",

La reforma es importante porque hasta ese momento la legislación contenía una regulación uniforme para todas las Entidades Locales Menores, a partir de la Ley de Bases de Régimen Local y del Texto Refundido (Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986) corresponde a la legislación sobre régimen local de cada Comunidad Autónoma dibujar los rasgos característicos de las Entidades Locales Menores que se constituyan en su territorio, teniendo que respetar como único límite en su configuración las reglas básicas establecidas por el ya citado art. 45.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 7/93, de 27 de julio reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía en cumplimiento de aquel mandato, regula estas entidades de población, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, principios básicos en la atribución de competencias a los municipios, y alterando lo menos posible la realidad municipal andaluza, introduce importantes elementos que pueden servir en un futuro no lejano para configurar estas entidades como núcleos autónomos que concentren algunas corrientes segregacionistas del medio rural que buscan una mayor proximidad del ciudadano a la gestión de sus propios intereses.

Así podemos señalar entre otras novedades, en primer lugar el cambio en su denominación, mientras la legislación básica las denomina Entidades Locales Menores, la legislación autonómica andaluza las convierte en Entidades Locales Autónomas; la competencia del Consejo de Gobierno, a cuya discrecionalidad técnica se remite la fijación, en los procesos de creación, de límites territoriales, de población; la delimitación de sus competencias propias, los denominados "servicios mínimos obligatorios", como la "única" competencia inframunicipal para cuyo ejercicio será necesaria la coordinación con el ayuntamiento matriz. Reconoce la ley a estas entidades competencias que son de prestación preferente por la entidad respecto del ayuntamiento. Se está garantizando un modelo competencial propio que deben prestar, no son competencias residuales que el ayuntamiento cede, son competencias propias. Surge la interrogante de saber hasta que punto pueden oponerse a las competencias municipales surgiendo un problema jurídico de fondo y competencial entre municipio y E.L.A.

Unido a todo esto, en materia de hacienda local se consagra junto a la fijación de los recursos propios y como importante novedad la obligación que tienen los ayuntamientos matrices de consignar y aprobar en sus presupuestos anuales las asignaciones económicas de las E.L.A., cuyo importe se actualizará en función del coste



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA

### PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

de competencias y servicios propios y del número de habitantes. Dicho acuerdo podrá ser impugnado por las E.L.A. ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y será la Comunidad Autónoma la que resolverá en caso de desacuerdo entre la Entidad Autónoma y el Ayuntamiento matriz.

Así pues, la segregación es un proceso jurídico-administrativo, por el cual un núcleo de población que depende administrativamente de otro, consigue constituirse en un municipio independiente. No es más que una muestra legal de la potestad de los ciudadanos para decidir sobre que tipo de gobierno y/o administración desean, cumpliendo siempre los preceptos establecidos en la Constitución Española.

La normativa que contiene los requisitos para la constitución de un nuevo municipio, viene conformada por las normas estatales reguladoras de la materia, en concreto por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local ( LRBRL ) ( Ley 7/1985 de 2 de abril), el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local ( TRRL ) ( Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPTD) ( Real Decreto 1690/1986 de 28 de noviembre) y de otra parte, por las normas que en el marco de su competencia legislativa ha dictado la Comunidad Autónoma Andaluza, a saber (Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales) debiéndose señalar que, a diferencia de otras Comunidades Autónomas, Andalucía si ha aprobado su normativa reguladora en esta materia. Por lo que deberemos atender a lo que está establecido en las normas andaluzas y estatales mencionadas.

El RBRL, en su artículo 13.1, atribuye a la legislación de las Comunidades Autónomas la regulación de de todo lo referente a creación o supresión de Municipios, así como la alteración de términos municipales, en este sentido deja a las Comunidades Autónomas la libertad de determinar el procedimiento correspondiente, que en todo caso, habrá de respetar estos tres requisitos básicos: a) necesaria audiencia de los municipios interesados; b) dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo autonómico equivalente y c) que, simultáneamente a la petición de este dictamen se de conocimiento a la Administración del Estado del preceptivo expediente. Es decir, la Comunidad Andaluza deberá respetar estos tres requisitos.

En definitiva, la viabilidad de la segregación la informa el Consejo de Estado, que es la entidad nacional competente en esta materia. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Motril, en este caso, nada puede decidir sobre si se concede o no.

En la historia reciente de España (con muchos casos de segregaciones de municipios), no nos consta ni uno solo en el que, tras realizar los informes pertinentes y la votación a favor de los ciudadanos, el Consejo haya informado en contra de la segregación.



## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA

### PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

No toda persona física o jurídica tiene capacidad para iniciar el procedimiento de segregación, por lo que, hemos de hacer referencia necesaria a quienes reconoce competencia la normativa legal para iniciar el procedimiento de segregación. Tanto el art. 9 del TRRL como el art. 9 del RPTD que lo desarrolla, regulan los órganos y Administraciones que pueden iniciar o promover el procedimiento de segregación.

Junto a las Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, etc.) el artículo 11 del RPTD otorga competencia a los vecinos para iniciar el procedimiento: Art. 11.1º RPTD: " Las alteraciones de términos municipales consistentes en segregación parcial de los mismos, podrán, asimismo, ser promovidas por la mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes que hayan de segregarse. "

El apartado 1º del artículo 11 que hemos transcrito, establece que podrán ser promovidas las alteraciones de términos municipales consistentes en la segregación de los mismos por " la mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes que hayan de segregarse". Dos aspectos son de necesario análisis: a qué mayoría se refiere el artículo 11 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en que momento del expediente se debe dar la mayoría requerida.

\* En cuanto al criterio de la mayoría: se refiere a la mayoría absoluta de los vecinos que como tales figuren inscritos en el padrón municipal.

\* En cuanto al criterio de cuando es necesaria esa mayoría: entendemos que cuando se ha elaborado toda la preceptiva documentación recogida en la norma aplicable, es cuando los vecinos vienen a ratificarla con su firma, ya que de no ser así, los vecinos no participarían de los enunciados, hechos, fundamentos y decisiones que se contienen en dicha documentación. Resumiendo, se trata de la mayoría absoluta de los vecinos residentes que con tal carácter figuren en el Padrón Municipal y tengan mayoría de edad – 18 años -.

El art. 11.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que en el caso de la iniciativa vecinal " se constituirá una Comisión Promotora que deberá incorporar al expediente toda la documentación prevista en el artículo 14 del propio reglamento". Posteriormente el apartado 4 del mismo artículo se refiere nuevamente a ella, señalándola, en el caso de no existir acuerdo municipal expreso sobre el expediente, como la encargada de elevar éste al órgano competente de la Comunidad Autónoma a efectos de su resolución.

Así pues, por lo tanto, para garantizar que es la voluntad de este pueblo y además una decisión política se propone tomar los siguientes



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA**  
**PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA**

**ACUERDOS:**

- 1- Fijar entre todos los grupos políticos, incluso los que no obtuvieron representación municipal en nuestra Entidad Local Autónoma, un acuerdo que recoja los términos en los que haremos llevar a la sociedad de este LLANO unos criterios unificados y una idea común respecto a la segregación, y conseguir que algún día sea una realidad la independencia y la constitución como MUNICIPIO de Carchuna-Calahonda.
- 2- Que se confeccione un calendario de reuniones donde se recoja con fechas ya establecidas con todos y cada uno de los sectores sociales de nuestro entorno, así como cuatro Asambleas en diferentes locales para llevar un único mensaje a la ciudadanía, donde intervendrán un representante de cada uno de los grupos políticos.
- 3- Comprometerse a convocar un referéndum en nuestro termino municipal (Carchuna-Calahonda) si se percibiera o existiese alguna duda razonable en nuestros vecinos manifestada en las Asambleas o reuniones sectoriales y que así lo aconsejaran convocar.
- 4- Una vez se tenga el visto bueno y el convencimiento de los vecinos del LLANO por constituirse en MUNICIPIO, se fijará una fecha para que con acuerdo a la legalidad vigente en la materia, el pleno de la Junta Vecinal comunique a la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Motril el inicio del expediente de segregación.

Carchuna-Calahonda, 23 de enero de 2008.

**EL PRESIDENTE**

Fdo: Manuel Estévez Vázquez